



## **Casa de la Cultura Jurídica En Veracruz, Veracruz**

### **Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 9 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70210286, relativo al mantenimiento de equipos de aire acondicionado, por el periodo del 28 de abril al 20 de octubre 2021 para la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Lic. Breitner Loaiza Velázquez**

**Encargada de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz**



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-960204-8P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE VERACRUZ, VERACRUZ**  
CALLE EMPARAN NÚMERO 305  
COLONIA CENTRO, CP 91700  
VERACRUZ, VERACRUZ  
Tel: 229 156 3500  
Mail: ccjvera@mail.scjn.gob.mx

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5783-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210286

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Juan Diego Cruz Vergara / San Isidro 53, Col. Hacienda la Parroquia, Veracruz, 91725 / 22-92-89-32-04, 22-92-89-32-04 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 18/04/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA	OBSERVACIONES PCCPS/CCJ/VERACRUZ/002/2021
FECHA DE ENTREGA ABRIL, AGOSTO, OCTUBRE	LUGAR DE ENTREGA Calle Emparan No. 305, Centro 91700, MX, VER	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MANTENIMIENTO EQ AA SERVICIOS INCLUIDOS: SERV DE MANTTO EQUIPO AA (ABRIL)	83,000.00	83,000.00
20		1	SER	MANTENIMIENTO EQ AA SERVICIOS INCLUIDOS: SERV DE MANTTO EQUIPO AA (AGOSTO)	17,700.00	17,700.00
30		1	SER	MANTENIMIENTO EQ AA OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado CCJ Veracruz 2021 OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Estado de Veracruz De acuerdo a lo siguiente: M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo paquete con capacidad de 120,000 btu/hr, marca TRANE, modelo TS120E3R, con refrigerante R-410A, refrigerante R-410A, solo frío, 220/3/60, standard efficiency, P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Eventos PZA 1.00 M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo paquete con capacidad de 90,000 btu/hr, marca TRANE, modelo TS090E3R, con refrigerante R-410A, refrigerante R-410A, solo frío, 220/3/60, standard efficiency, P.U.O.C.T. M.A.A.02.1 Equipo ubicado en Sala de Videoconferencia PZA 1.00 M.A.A.02.2 Equipo ubicado en Sala de Eventos PZA 1.00 M.A.A.02.3 Equipo ubicado en Sala de Consulta PZA 1.00 M.A.A.03 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo fan & coil, marca TRANE, modelo TTB024C100A2, con capacidad de 24,000 btu/h, con características eléctricas 220/2/60, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. M.A.A.03.1 Equipo Fan & Coil ubicado en Oficina de Administración PZA 1.00 M.A.A.03.2 Equipo Fan & Coil ubicado en Oficina Cristal PZA 1.00 M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo fan & coil,	72,300.00	72,300.00

CONTINUA

Fecha de Impresión: 28/04/2021 09:11:45

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano judicial de Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 48, 55 y 57 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y decomposición de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5.- La signatario que suscribe el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en el domicilio que se indica en el presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
1.6.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercer para actuar en el presente contrato.
1.6.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
1.6.3.- A la fecha de suscripción de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 793 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.6.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
1.7.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" decantan que:
1.7.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen en la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se realicen en los domicilios indicados en los antecedentes 1 y 11 de este instrumento.
1.7.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
1.7.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirlo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar en la "Suprema Corte" sus facturas o comprobantes respectivos a nombre de la "Suprema Corte" así como conste en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5 indicando el domicilio señalado en la declaración 14 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a enterar satisfacción.
Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, tener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios" en caso de que éste último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento incurrido, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de los plazos pactados en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que correspondo al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a enterar satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que impiden los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de resolución del contrato.
Las penas podrán consistir de los montos que debieren ser cobrados por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresados su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$173,000.00 (Ciento setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) más el 10% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$27,880.00 (Veintisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$200,880.00 (Doscientos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:
Calle Empinar No. 305, colonia Centro, Veracruz, Veracruz, con un precio por servicio de \$83,000.00 (Ochoenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) y \$72,700.00 (Setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$22,900.00 (Doscientos y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 26 de abril de 2021 y hasta el 26 de octubre de 2021.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo establecido en el artículo 13 de mayo, del 1 al 15 de agosto y del 1 al 15 de octubre de 2021.

En la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.
El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que al inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracción I, del mismo párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios" este deberá entregar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto obra a la "Suprema Corte" de cualquier reproducción de derechos por parte, física, de hacer copias o de cualquier otra índole. Asimismo, se prohíbe que esta infrinja cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios.
Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se declara en todo momento en todo momento en todo momento en todo momento responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las responsabilidades que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Afo Tribunal quedará relevada de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para resolver al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como sus comprobantes de pago de los conceptos del SAR, INFONAVIT e IRBSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del subcontratado, ejercen o pretenden ejercer alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte" o el "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que erogó la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desahogar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad que en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser cobrado por la "Suprema Corte" de las facturas que se envíen pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que su poderían ejercer.
Undécima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.
Para los efectos de esta contratación se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se ocasionen en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.
La reparación del daño causado, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del dominio de la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregados que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como información de carácter público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 173 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 58, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como obtenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio e a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los entregados señalados, total o parcialmente, expresados o no, en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que regule a realizar, otorgándose a su vez a la "Suprema Corte" el uso de este instrumento, con independencia de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP/SO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso por motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que genere el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En su sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b) Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos, e eliminar o destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el presente contrato, y
c) No encontrarse sujeta a las disposiciones de este instrumento, en términos del artículo 51 de la LGPDP/SO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato en el caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, suspensión, o cualquier otra situación que impida o dificulte el cumplimiento de sus obligaciones. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su respecto convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11 de este instrumento. Si bien causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" de cualquier una de las obligaciones pactadas en el presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general;
Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, si el cumplimiento de su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de esta contratación, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación, lo que en el presente contrato podrá producirse todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las modificaciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, así como a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar y otorgará cumplimiento en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como dar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, sujeto de este contrato, cumplan con las especificaciones técnicas en el presente instrumento.

Asimismo el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro medio que en razón de su domicilio o vivienda, tengan o llegaran a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 14, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se notificará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 14 y 115 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de los Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimiento Administrativo en lo concerniente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo concerniente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

[Redacted signature area]

28-04-2021 Fecha



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCOP. 06080. D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE VERACRUZ, VERACRUZ**  
CALLE EMPARAN NÚMERO 305  
COLONIA CENTRO. CP 91700  
VERACRUZ, VERACRUZ  
Tel: 229 155 3500  
Mail: czjvera@mail.scjn.gob.mx

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS 5701-2036 Y 5763-7683

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210286

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Juan Diego Cruz Vergara / San Isidro 53, Col. Hacienda La Parroquia, Veracruz, 91725 / 22-92-89-32-04, 22-92-89-32-04 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 18/04/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA	OBSERVACIONES PCCPS/CCJ/VERACRUZ/002/2021
FECHA DE ENTREGA ABRIL, AGOSTO, OCTUBRE	LUGAR DE ENTREGA Calle Emperan No. 305 . Centro 91700. MX, VER	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				marca TRANE, modelo TTB018C100A2, con capacidad de 18,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Archivos Medicos. NOTA. NO REALIZAR MANTENIMIENTO PZA 0.00		
				M.A.A.05 Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT , con capacidad de 1.5 T.R. (18,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TTR3018*1000, modelo evaporador MCD518D100 tipo FAN & COIL, características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en SITE PZA 1.00		
				M.A.A.06 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo piso techo, marca CARRIER, modelo 38CKC036-M-3, con capacidad de 36,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Archivo Historico PZA 1.00		
				M.A.A.07 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo piso techo, marca TEMPSTAR, con capacidad de 36,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina Vinculación PZA 1.00		
				M.A.A.08 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT , con capacidad de 2.0 T.R. marca TRANE, modelo condensadora 2TTK0524G100AA, modelo evaporador tipo HI - WALL 2MCW0524G1000AA, características eléctricas del sistema 220/2/60. P.U.O.C.T. PZA		
				M.A.A.08.1 Equipo mini-split ubicado en Dirección PZA 1.00		
				M.A.A.08.2 Equipo mini-split ubicado en Oficina Seguimiento, Control y Gestión PZA 1.00		
				M.A.A.09 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT , con capacidad de 1.5 T.R. marca TRANE, modelo condensadora 2TTK0518G100AA, modelo evaporador tipo HI - WALL 2MCW0518G1000AA, características eléctricas del sistema 220/2/60. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.09.1 Equipo mini-split ubicado en Oficina Difusión PZA 1.00		
				M.A.A.09.2 Equipo mini-split ubicado en Oficina Eventos PZA 1.00		
				M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT , con capacidad de 4.0 T.R. marca TRANE, modelo condensadora 2TTB0048A1000CB, evaporador tipo PISO TECHO características eléctricas del sistema 220/2/60. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Archivo Nuevo PZA 1.00		
				M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo		

CONTINUA

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano de poder del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1<sup>o</sup> fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante adquisición directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 56, 58 y 57 del Acuerdo General de Administración AN/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y decomposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se informa con el domicilio ubicado en la calle José María Pán Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Geográfico 203330290010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz.
- 1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
  - 1.1.- Es una persona física con capacidad jurídica que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
  - 1.2.- Conoce personalmente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
  - 1.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 52 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - 1.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - 1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 1.7.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identifica como las "Partes" declaran que:
  - 1.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I 4 y 11 5 de este instrumento.
  - 1.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
  - 1.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a sus términos.

CLÁUSULAS

**Primera. Condiciones Generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en el presente contrato, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar fe o las facturas o comprobantes respectivos a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la copia de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9002906P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I 4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron practicados los servicios o entrega sustitución.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualquier una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**Tercera. Penas Convenzionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencionalmente hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido o bien, no se hayan recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se haya prorrogado al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por días que se sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes, prestaciones o trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales recaen el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las partes para el cumplimiento de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Secretaría de la "Suprema Corte" Cuarta. Monto del contrato: El presente contrato se por \$173,000.00 (ciento setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del impuesto a Valor Agregado equivalente a \$27,680.00 (Veintisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$200,680.00 (Diecinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

**Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:  
Calle Empinar No. 305, colonia Centro Veracruz, Veracruz, con un precio por servicio de \$68,000.00 (Sechenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), \$17,700.00 (Diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$72,500.00 (Setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

**Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 29 de abril de 2021 y hasta el 20 de octubre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:  
Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, los días del 29 de abril de 2021 y los días del 1 al 15 de agosto y del 1 al 15 de octubre de 2021.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se otorga prórroga con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuando párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de \$50 MILLAS y el pago se realizará en su totalidad al personal que cubre parte del cumplimiento del presente contrato, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya resultado el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde el inicio del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Novena. Propiedad Intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se prohíbe que éste reproduzca cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

**Décima. Inexistencia de relación laboral.** El "Prestador de Servicios" como empresario y patrono del personal que cubre parte del cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable de todas las obligaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que reintegrará de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" del presente contrato, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del agenciatado, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogó la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desistiendo a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que reintegrará de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" del presente contrato, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

**Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Segunda. Responsabilidad Civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño causará a atención de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando esto sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**Décima Cuarta.** Con motivo de la transparencia y de la protección de datos personales, Las "Partes" convienen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 166, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 28, 116 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no revelar, divulgar o proporcionar a terceros la información reservada y/o confidencial que se genere durante la ejecución del presente contrato, con excepción de lo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En este sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.

c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPD/PPSO.

**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato en que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que suscribe en este contrato por causas que se sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga o cualquier otra situación que impida el cumplimiento del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

Asimismo, el "Prestador de Servicios" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato en que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que suscribe en este contrato por causas que se sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga o cualquier otra situación que impida el cumplimiento del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

**Décima Sexta.** Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado si cumplimentares su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Séptima.** Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 14B, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Novena. Administración del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, así como a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

**Vigésima. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que en razón de su domicilio o residencia, fuese o llegare a tener, de conformidad con lo pactado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier controversia que surja entre las partes de este instrumento, se resolverá por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I 4 y 11 5 de este instrumento.

**Vigésima Primera. Legislación aplicable.** El presente instrumento se regirá por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en la no prevista en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

[Firma y sello del Prestador de Servicios]

28-04-2021 Fecha



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCPP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-8PS

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE VERACRUZ, VERACRUZ**  
CALLE EMPARAN NÚMERO 305  
COLONIA CENTRO, CP 91700  
VERACRUZ, VERACRUZ  
Tel. 229 155 3000  
Mail: ccjvera@mail.scjn.gob.mx

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS 6701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210286

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Juan Diego Cruz Vergara / San Isidro 53, Col. Hacienda la Parroquia, Veracruz, 91725 / 22-92-89-32-04, 22-92-89-32-04 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 18/04/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA	OBSERVACIONES PCCPS/CCJ/VERACRUZ/002/2021
FECHA DE ENTREGA ABRIL, AGOSTO, OCTUBRE	LUGAR DE ENTREGA Calle Emparan No. 305 , Centro 91700. MX, VER	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				MINI-SPLIT , con capacidad de 3.0 T.R. marca TRANE, modelo condensadora 4TTB3036E1000AA, evaporador tipo HI - WALL. 2MCW0518G1000AA, características eléctricas del sistema 220/2/60. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Archivo Nuevo PZA 1.00		
				M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT , con capacidad de 2.0 T.R. marca TRANE, modelo condensadora MCW524G1000CA, evaporador tipo HI - WALL. 2MCW0518G1000AA, características eléctricas del sistema 220/2/60. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Archivo Nuevo PZA 1.00		
				M.A.A.13 Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT , con capacidad de 1.0 T.R. marca TRANE, modelo condensadora 2MCW0512G1000CA, evaporador tipo HI - WALL, características eléctricas del sistema 220/2/60. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Archivo Nuevo PZA 1.00		
				<b>VARIOS PRIMER EVENTO</b> M.C.A.A.01 Aplicación de anticorrosivo a serpentines condensadores. Incluye mano de obra, materiales, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. (SOLO PARA EL PRIMER EVENTO) JGO. 1.00		
				M.C.A.A.02 Suministro e instalación de Interruptor de Seguridad, clase 3130 servicio general nema tipo 3R, Intemperie, de 2x60 amperes, cat. D222NRB, marca Square'D o su similar para colocar en los equipos M.A.A.10. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				M.C.A.A.03 Suministro de control remoto universal de la marca Avaly. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				M.C.A.A.04 Suministro de filtro plisado, Modelo Perfect Pleat HC, con una eficiencia de MERV 8 y dimensiones nominales de 16 x 25 x 2" (pulg.) Incluye: Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 12.00		
				M.C.A.A.05 Suministro de filtro plisado, Modelo Perfect Pleat HC, con una eficiencia de MERV 8 y dimensiones aprox. 20 x 25 x 2" (pulg.) Incluye: Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 4.00		
				<b>SOLO PARA EL ÚLTIMO EVENTO</b> M.C.A.A.06 Aplicación de pintura esmalte al gabinete de las unidades condensadoras de los equipos mini-split de los conceptos M.A.A.03.2, M.A.A.06 y M.A.A.09.2. Incluye todos los materiales necesarios para su correcta instalación. P.U.O.C.T. (SOLO PARA EL ÚLTIMO EVENTO) JGO. 3.00		

CONTINUA

Fecha de impresión: 28/04/2021 09:11:46

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1. Es el mismo órgano de Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7º fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2. La presente contratación realiza mediante adjudicación directa fue autorizada por el Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 55, 56 y 57 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y disposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3. El Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Martí Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
1.5. La adjudicación que otorga el presente contrato se realizará con cargo al Centro Gestor 2023/02/02S010301, Fometa Presupuestal 33201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1. Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo no se encuentran en ninguna de las supuestas a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 593 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4. Conoce y acepta sujeción a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I 4 y II 5 de este instrumento.
III.2. Las "Partes" reconocen que la cartulina del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3. Conocen el contenido y términos del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todos momentos el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en las cartillas y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivos a nombre de la "Suprema Corte" según conste en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración I 4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entería satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convenzionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento cometido, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que correspondiera al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se entregue o entregue al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, entendiéndose al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales fueran el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán devolverse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$172,000.00 (Ciento setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$27,080.00 (Veintisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) resultante un monto total de \$200,080.00 (Doscientos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Udeq Campus No. 305, colonia Centro, Veracruz, Veracruz con un precio por servicio de \$83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), \$47,700.00 (Cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$72,300.00 (Setenta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 29 de abril de 2021 y hasta el 20 de octubre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, conforme a lo siguiente: Entero Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, los días del 29 de abril al 13 de mayo, del 1 al 15 de agosto y del 1 al 15 de octubre de 2021. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prórroga por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la prestación de la fuerza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UTMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Regímenes de la Federación con el que se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en todo caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de mora, material y de cualquier otra índole. Asimismo, se prohíbe que éste utilice cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que cuente para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, éste Atribuirá toda responsabilidad de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de atención de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT y AFOSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretengan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que otorga la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentación y demás necesidades, con el fin de acreditar ante su autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y devolver a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en caso de ser demandado. Las "Partes" convienen que el importe de los referidos gastos que se requieran a cualquier podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudiesen ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se unió por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomendó a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cédula, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 166, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 66, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, contenidos, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio de la prestación del servicio.

Las medidas clasificadas, totales o parcialmente, reservadas y/o confidenciales se encuentran en el lugar de su ejecución o que se hubiesen proporcionado así como el material que llegue a realizar, otorgándose a satisfacción de los reportes en medio electrónico o físico. De "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, otorgándose a satisfacción de los reportes en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el "Prestador de Servicios" asume el control de tratamiento de los datos personales de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que maneje el adjudicatario son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En este sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b. Garantizar confidencialidad y abstinencia de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
c. Emitir y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que se sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, embargo, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II 5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, envíe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II 5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" asume la entrega de los bienes y la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 163, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desahucadas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 160 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las modificaciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como dar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que en razón de su domicilio o vivienda, tenga o responda a favor, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" convienen que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I 4 y II 5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual no rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en los tipos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

[Redacted signature area]

28-04 Fecha 2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCPP 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE VERACRUZ, VERACRUZ**  
CALLE EMPARAN NUMERO 305  
COLONIA CENTRO CP 91700  
VERACRUZ, VERACRUZ  
Tel: 229 155 3500  
Mail: ccjvera@mail.scjn.gob.mx

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F.  
TELS: 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210286

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Juan Diego Cruz Vergara / San Isidro 53, Col. Hacienda la Parroquia, Veracruz, 91725 / 22-92-89-32-04, 22-92-89-32-04 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 18/04/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA	OBSERVACIONES PCCPS/CCJ/VERACRUZ/002/2021
FECHA DE ENTREGA ABRIL, AGOSTO, OCTUBRE	LUGAR DE ENTREGA Calle Emparan No. 305, Centro 91700, MX, VER	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>M.C.A.A.07 Aplicación de pintura para las instalaciones de los equipos de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica. Incluye: Mano de Obra, Materiales, y Herramienta. P.U.O.C.T. (SOLO PARA EL ÚLTIMO EVENTO) JGO. 1.00</p> <p>1) Plazo de la prestación de los servicios: 15 días naturales por evento (abril, agosto y octubre 2021)</p> <p>2) Fecha inicio: abril 2021</p> <p>3) Fecha fin: octubre 2021</p> <p>4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario</p> <p>5) Número de procedimiento: PCCPS/CCJ/VERACRUZ/002/2021</p> <p>6) Clasificación: menor</p> <p>7) Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción V, 46 párrafo 1, 5 incisos a) y b), 47, 86, 87 y 88 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p> <p>8) Órgano que autoriza: Director CCJ</p> <p>9) Sesión CASOD: No aplica</p> <p>10) Fecha de autorización: 15 de abril de 2021</p> <p>11) Unidad responsable (2021): 2133300250010001 CCJ Veracruz</p> <p>12) Partida presupuestal: 35201 Mantenimiento y conservación mobiliario y equipo de administración</p> <p>13) Certificación presupuestal: no aplica</p> <p>14) Área solicitante: DGCCJ</p> <p>15) Número de contrato ordinario: no aplica</p> <p>16) Comprobación de recursos: no aplica</p> <p>17) Regularización: no aplica</p> <p>18) Administrador de contrato:</p> <p>Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: "La convocatoria, bases, anexos, el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, el acta de la junta de aclaraciones y la propuesta del adjudicatario".</p> <p>Titular de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Humberto Román Palacios" en Veracruz, Estado de Veracruz</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> SERV DE MANTTO EQUIPO AA (OCTUBRE)</p>		
<p><b>IMPORTE CON LETRA</b> DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100. M.N.</p>					Subtotal	173,000.00
					I.V.A.	27,680.00
					<b>TOTAL</b>	<b>200,680.00</b>

MTRA. ELIZABETH RAMÍREZ SÁNCHEZ  
ENLACE ADMINISTRATIVO

C.P. GILBERTO CISNEROS CELAYA  
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN  
VERACRUZ, VER.

Fecha de Impresión: 28/04/2021 09:11:45



DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano deponedor del Poder Judicial de la Federación...
1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz...
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento...
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalo como su domicilio el ubicado en la calle José Martí...
1.5.- La enajenación que implica la presente contratación se realiza con cargo al Centro Escolar 2023/2024/2021/0001...
1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
1.6.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercer para actuar en el presente contrato
1.6.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
1.6.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 93 del Acuerdo General de Administración XIV/2019
1.6.4.- Conoce y acepta sujeta a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019
1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalo como su domicilio el ubicado en la estatuta del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
1.7.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", quienes de manera conjunta se han identificado como las "Partes" declaran que:
1.7.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1 y 4 y 5 de este instrumento.
1.7.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
1.7.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a los siguientes:

CLÁUSULA 5

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar a la "Suprema Corte" o a las facturas o comprobantes respectivos un nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 14 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y las "Partes" manifiestan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Conventionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento cometido, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan realizado, o bien, no se hayan recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se cumpla o prolonge al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que los sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% por ciento diario a la cantidad que importan los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

En las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se mostrará el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresados su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$175,000.00 (Ciento setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$27,680.00 (Veintisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$202,680.00 (Doscientos dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:
Calle Enríquez No. 305, colonia Centro, Veracruz, Veracruz, con un precio por servicio de \$60,000.00 (Seenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), \$17,700.00 (Diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$72,300.00 (Setenta y dos mil trescientos pesos 11/100 M.N.) más IVA.
Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del 28 de abril de 2021 y hasta el 20 de octubre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:
Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, los días del 29 de abril al 13 de mayo, del 1 al 15 de agosto y del 1 al 18 octubre de 2021
A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.
El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de los datos respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio materia de este instrumento contractual no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción I, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 LUMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se computarán conforme a los términos que se computarán conforme a la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se cancelarán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales.
Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad legal en el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, físico o moral, de marca industrial o de cualquier otro índole. Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso indebido de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", sin el consentimiento escrito de la "Suprema Corte" de cualquier naturaleza.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todos los reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Aso Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotas al SAR, INFONAVIT e INFAS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del trabajador, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que ocupe la "Suprema Corte" por concepto de traslado, vivienda, hospedaje, alimentación, salarios y demás intereses con fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. La "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se señalan a continuación podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de los acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.
Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encarga a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia ni responsabilidad del dolo cometido a elección de la "Suprema Corte", en el cumplimiento de la obligación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o arrendar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Del momento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como "Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio la información que contenga datos personales, estadísticas y en general la información que se le hubiere proporcionado ya sea en forma escrita o confidencial de la que tenga conocimiento en efectivo y con motivo de la prestación de servicios.
Décima Quinta. Por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado ya sea en forma escrita o confidencial de la que tenga conocimiento en efectivo y con motivo de la prestación de servicios.
Décima Sexta. Con respecto a la información que se le hubiere proporcionado ya sea en forma escrita o confidencial de la que tenga conocimiento en efectivo y con motivo de la prestación de servicios, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga fealdad el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, al "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte",
b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como velar por la "Suprema Corte" cuando ocurre una violación de los mismos,
c. Emitir y guardar los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.

Décima Séptima. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concusión mercantil o liquidación.
Ante su decisión de rescindir, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 15 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste que a su derecho concurra, anexo los documentos que estime convenientes y apure, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 15 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incumplió el pago de los montos o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incumplió el pago de los montos o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 3) En general, el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Octava. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 163, 164, 165 y 166 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su modificación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez subsistieren las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Decima. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación por el "Prestador de Servicios" en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Onceava. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, así como a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" de este contrato, quienes con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Además, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para el efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa y exclusiva ante la acción de la "Suprema Corte" o cualquier otro órgano de la "Suprema Corte" que se le hubiere proporcionado ya sea en forma escrita o confidencial de la que tenga conocimiento en efectivo y con motivo de la prestación de servicios. Las "Partes" acuerdan que cualquier controversia que tenga que realizarse de una parte a otra, se resolverá por escrito en el domicilio que ha señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019 y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

[Redacted signature area]

28-04 Fecha 2021